

RESOLUCION No. **0000852** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y la Resolución No. 261 del 30 de marzo de 2023 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000059 del 20 de enero del 2023, esta Corporación autorizó la tala de árboles aislados a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, dentro de la parte Resolutiva se impusieron entre otras, la siguiente obligación:

“ARTICULO SEGUNDO: La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

En virtud de lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018, realizar medida de reposición de los individuos talados. La reposición se establece en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies, en total deberá plantar OCHOCIENTOS DIEZ (810) individuos arbóreos en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 7, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

En consideración a lo anterior, mediante el Radicado No. 202314000075912 del 10 de agosto de 2023, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO presenta el Plan de Compensación con el objeto de cumplir las obligaciones de la Resolución 059 de 2023.

Que en consecuencia, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la documentación presentada y seguimiento al instrumento de control otorgado, expidieron **Informe Técnico No. 000615 del 21 de septiembre de 2023** en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto de “Mejoramiento del corredor vial que va entre la circunvalar y el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico” se encuentra en etapa de ejecución.

Estado cumplimiento de la medida de compensación:

Mediante **Resolución No. 059 DE 2023**, se otorga el aprovechamiento forestal único sobre 322 individuos arbóreos con un volumen total de madera de 103.63 m³, ubicados en el corredor universitario desde el K0+000 hasta el K1+200 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico; quedando condicionado a las siguientes obligaciones ambientales:

“[ARTICULO SEGUNDO: La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

*En virtud de lo establecido en el Artículo Séptimo de la **Resolución 360 de 06 de junio de 2018**, realizar medida de reposición de los individuos talados. La reposición se establece en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies, en total deberá plantar OCHOCIENTOS DIEZ (810) individuos arbóreos en el municipio de Puerto Colombia –Atlántico, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección.]...“*

*...” [• La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Puerto Colombia), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.*

RESOLUCION No. **0000852** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

- *Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.*
- *Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.*
- *Allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de reposición y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en las **Resoluciones 472 de 2017** y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.*
- *Por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar las afectaciones o daños por deslizamientos, ii) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, iii). Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, iv) Para prevenir o mitigar las afectaciones por contaminación al suelo, v) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción y tala, vi).*
- *Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.*
- *Realizar el correcto manejo de los residuos de la tala, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición, en caso de requerir movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.*
- *En caso de que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.]”*

El titular en cumplimiento al ítem 1 y 2 del Artículo Segundo de la Resolución n.º 059 de 2023, presenta Plan de Compensación mediante Radicado n.º 20231000009691 de 2023, el cual, será objeto de evaluación en el presente informe técnico.

EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE COMPENSACIÓN

En este apartado se procede a evaluar técnicamente el documento denominado “PLAN DE COMPENSACIÓN LA GRAN VÍA” allegado mediante Radicado n.º 20231000009691 de 2023 por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Este documento incluye la siguiente información adjunta

RESOLUCION No. **0000852** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

- ANEXO 1. PLANOS FORMATO SHAPE FILE.zip
- PLAN DE COMPENSACIÓN LA GRAN VÍA.pdf

A continuación, se presenta la síntesis del Plan de Compensación Forestal y las consideraciones técnicas relacionadas con el mismo.

SÍNTESIS ¿QUÉ Y CUÁNTO COMPENSAR?

En la formulación del Plan de Compensación Forestal allegado por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO establece que debe compensar 810 individuos utilizando los factores de compensación en virtud de lo estipulado en la Resolución 360 de 2018:

Por otro lado, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO en el subnumeral 4.4.4. “Especies a sembrar”, señala que las especies seleccionadas para sembrar son: Mangle Negro (*Avicennia germinans*), Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), adaptadas a las condiciones edáficas y climáticas del sitio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA SOBRE CUÁNTO COMPENSAR

La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO establece adecuadamente que debe plantar OCHOCIENTOS DIEZ (810) individuos arbóreos a Compensar, conforme a la obligación previamente establecidas en la Resolución No. 059 de 2023.

En cuanto a las especies arbóreas seleccionadas, el equipo técnico de la CRA considera que cumple con las necesidades del municipio,

SÍNTESIS DEL CRITERIO ¿DÓNDE COMPENSAR?

En el ítem 4.4.1., la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, indica que se planea realizar la medida de compensación forestal en una franja de 2.5 Ha donde predomina el Mangle Zaragoza y Negro, dicha área se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla 4: Coordenadas del área de implementación de la medida de compensación.

Punto	COORDENADAS DONDE REPONER			
	Elipsoidales		Planas Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	10°59'23.6754"N	74°57'29.4889"W	2773124,107	4786119,110
2	10°59'24.0970"N	74°57'29.8236"W	2773137,124	4786109,036
3	10°59'24.5514"N	74°57'29.5505"W	2773151,028	4786117,416
4	10°59'25.0073"N	74°57'30.0822"W	2773165,138	4786101,370
5	10°59'26.7493"N	74°57'28.8354"W	2773218,403	4786139,560
6	10°59'28.2554"N	74°57'27.8269"W	2773264,468	4786170,470
7	10°59'29.8833"N	74°57'26.8728"W	2773314,286	4786199,754
8	10°59'32.4161"N	74°57'26.3662"W	2773391,990	4786215,636
9	10°59'33.4885"N	74°57'26.4417"W	2773424,947	4786213,560
10	10°59'35.9787"N	74°57'25.8318"W	2773501,322	4786232,569
11	10°59'36.3831"N	74°57'24.0058"W	2773513,383	4786288,070
12	10°59'36.3390"N	74°57'21.8363"W	2773511,599	4786353,907
13	10°59'34.0178"N	74°57'23.0649"W	2773440,539	4786316,154
14	10°59'32.3494"N	74°57'23.9908"W	2773389,471	4786287,718
15	10°59'30.4438"N	74°57'25.0147"W	2773331,137	4786256,261
16	10°59'24.9837"N	74°57'28.2609"W	2773164,053	4786156,643

Fuente: Adaptado del documento denominado “PLAN DE COMPENSACIÓN LA GRAN VÍA” allegado mediante radicado n.º 20231000009691 de 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA DEL CRITERIO ¿DÓNDE COMPENSAR?

En cuanto al sitio propuesto para llevar a cabo la medida de compensación, que involucra la ejecución de acciones de enriquecimiento en un área de 25.000 m² catalogada como “Halobioma Cartagena y Delta del Magdalena” con un ecosistema denominado “Manglar Denso Alto” en el portafolio de la CRA, esta Corporación considera que es adecuada su elección. Esto se debe a que cumple con la premisa de estar lo más cercana posible al área impactada. Además, porque, el área se ha sido categorizada por el Portafolio con una priorización de nivel **alto** debido a las características del área, estado de conservación, dinámica del ecosistema, especies, servicios ecosistémicos y riesgos de posible degradación del ecosistema que potencialmente pueden contribuir significativamente a la preservación y restauración de dicho ecosistema y sus servicios a través de la implementación de dicha medidas de compensación.

RESOLUCION No. **0000852** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

Además, es importante destacar que el terreno de 25.000 m², seleccionado para llevar a cabo la medida de compensación, exhibe una variada combinación de áreas con claros abiertos y sectores bajo un dosel arbóreo. Estas condiciones de exposición a la luz solar brindan una oportunidad para diseñar y planificar la plantación de los (810) individuos arbóreos, permitiendo así enriquecer estas áreas con una diversidad de especies acorde a su categoría de gremio ecológico (ver Tabla 5).

Tabla 5: Condiciones actuales del terreno.



Fuente: Imágenes satelitales de Google Earth Pro.

SÍNTESIS DEL CRITERIO ¿CÓMO COMPENSAR?

En el ítem 4.5 del Plan de Compensación presentado por la sociedad, se explica cómo será realizada la compensación:

(...) • *Limpieza y disposición de residuos*

RESOLUCION No. **0000852** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

Esta actividad debe considerarse, debido a que en la mayoría del área donde se llevara a cabo las actividades de siembra, se encontró mucha basura, de todo tipo, por lo tanto, antes de iniciar las actividades de siembra, debe limpiarse y disponerse todos los residuos allí dispuestos.

- Tala de árboles muertos

En el área existen varios individuos arbóreos muertos, los cuales deben ser talados, algunos ya están secos, y representan un riesgo inminente de caída, con la probabilidad de que cause daños a transeúntes y trabajadores, se deberá talar y disponer los residuos de tala, esto permitiría que las especies sembradas puedan desarrollarse sin ningún problema.

- Suministro de 810 individuos arbóreos.

Se debe hacer el suministro de 810 individuos arbóreos de una altura entre 1 y 1.5 m , 405 de cada especie, además deberá adicionarse un 10% más, como medida de reposición de los 810 individuos arbóreos, para asegurar la supervivencia de los 810 individuos, que deberán ser entregados a la CRA, una vez se cumpla el tiempo de su establecimiento, es decir, hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro).

- Rocería

Esta actividad facilitará el trazado, ahoyado, siembra, mantenimiento y con el fin de limitar el crecimiento de las herbáceas y aminorará la competencia por los nutrientes, luz y espacio; durante el desarrollo de la tarea de rocería no se retiran las plántulas nativas.

Las arvenses poseen características particulares de adaptación respecto a otras especies⁸, por lo cual se debe limitar su desarrollo⁹. La utilización indiscriminada de herbicidas genera demasiados problemas sobre el ambiente¹⁰, por lo cual la prioridad en el manejo de las arvenses será el manual (empleo de machetes, azadones, palas, entre otros).

- Aislamiento

Si los individuos a establecer requieren de barrera de protección, se aislarán las áreas plantadas, pero no cada individuo, de manera aislada. El aislamiento consistirá en cuatro hilos de alambre, calibre 12 o 11, los postes se ubicarán cada 2,5 m y la distancia entre pie amigos será de 30 m.

- Trazado y demarcación

El trazado y demarcación será a cada 2 metros, y el sistema de siembra será rectangular. Antes de mover los árboles del vivero se marcará el norte del árbol, sobre la corteza, con la finalidad de ubicarlos en la misma posición al ser plantados y evitar un cambio en la orientación del árbol.

- Plateo y ahoyado

Las dimensiones del hoyo serán mayores a las medidas de la bolsa forestal o del cepellón, debido a que el desarrollo del árbol es influido por el tamaño del hueco¹¹. El plato contará con un diámetro entre 80-150 cm. Al identificar un riesgo de ataque potencial por defoliadores (hormiga arriera), cogolleros, trozadores, entre otros, se ejecutarán acciones tempranas de control fitosanitario, de manera puntual, días antes de realizar la acción de siembra.

- Siembra

El pan de tierra debe ser embebido de agua en el momento de la siembra; se debe compactar antes de retirar la bolsa, para evitar el desmoronamiento del sustrato. La bolsa plástica se quitará haciendo dos cortes longitudinales a la misma y se guardará para ser contada al final del trabajo. Las plántulas se colocarán verticalmente quedando el cuello a ras del suelo evitando la formación de hoyos que puedan afectar la plantación por la acumulación de aguas lluvias en los mismos.

Las raíces de la plántula no deben quedar dobladas ni trenzadas, el tallo debe quedar vertical y la tierra se compactará con el pie, de tal forma, que la plántula quede anclada y evitar así la formación de bolsas de aire. Todos los desechos como bolsas plásticas, estopas, costales y

RESOLUCION No. **0000852** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

demás desperdicios serán recogidos y retirados de la zona. Se realizará un ploteo de 1,20 metro de diámetro, con machete o manualmente eliminando toda vegetación existente en el plato, para eliminar competencia por luz y nutrientes a las plántulas. Se debe realizar el replante de todo el material que se haya perdido por diferentes causas. La mortalidad en ningún caso debe ser superior al 10%. Cabe resaltar que las actividades de siembra coincidirán con la época de lluvias. Las condiciones del sitio determinarán si es necesario adicionar un tipo de sustrato diferente para realizar un enriquecimiento. Debido a que ciertas especies guardan relación específica con microorganismos la tierra extraída del hoyo se mezclará con el sustrato. La siembra se adelantará en días nublados, ubicando los individuos en la sección central del hueco, evitando la formación de bolsas de aire y se compactará la tierra sin producir una inclinación de la plántula.

• Fertilización

Para cumplir con las demandas nutricionales de los individuos, se emplearán fertilizantes en las fases de siembra y mantenimiento, para mejorar las condiciones de adaptación al sitio y elevar el porcentaje de éxito. Si los suelos presentan condiciones críticas y las prácticas de manejo son una limitante para ejecutar la plantación, se hace indispensable cambiar el sitio de siembra o elevar de manera considerable los costos económicos; lo cual de todas maneras no garantiza alcanzar el éxito.

• Mantenimiento

Se ejecutarán con la intensidad y frecuencia necesaria para limitar el crecimiento de las arvenses, por lo general se ejecutan mantenimientos cada tres días durante los tres primeros meses, posteriormente se harán cada 15 días durante los meses siguientes hasta su entrega a la CRA.

Mediante recorridos periódicos se detectarán defoliadores (hormiga arriera), cogolleros, trozadores, entre otros, identificando focos de ataque de manera temprana y ejecutando acciones puntuales de control. El producto a utilizar para la prevención o control del ataque se llevará durante los recorridos y se dispondrá de cantidades suficientes para su uso inmediato. Las tareas de poda, no se aplican a las medidas de compensación forestal, por la finalidad ser la conservación y no la obtención de pulpa, palancas, tablas, postes, vigas, correas, listones, entre otros.

• Manejo de residuos

Todo residuo originado en las tareas de aprovechamiento forestal (bolillas, ramas, orillones, bloques, aserrín, hojas), y reforestación (bolsas, empaques, envases, cubiertas, entre otros), serán separados en la fuente y se depositarán en el contenedor correspondiente según el código de colores; semanalmente o una vez sea finalizada cada una de las tareas (lo que primero ocurra), los residuos serán entregados a la empresa Triple A., encargada de realizar su disposición final. (...)

Posteriormente, en el capítulo 7 “ACCIONES DE COMPENSACIÓN FORESTAL” del documento se especifica para las actividades de establecimiento forestal lo siguiente:

Seguidamente, en el 4.6.2.4. Se describe el costo anual de mantenimiento

Tabla 6: Costos

CUADRO DE COSTOS MANTENIMIENTO ANUAL - SIEMBRA DE 810 ESPECIES FORESTALES - PROYECTO DE MEJORAMIENTO VÍAL - PUERTO COLOMBIA										
II. Mantenimiento por un año.	1	MANTENIMIENTO ANUAL	Jornal (diario, con 4 visitas de campo mensual) -1 Jornaleros	4	\$ 65.000	12	\$ 3.120.000			
			Visita de Seguimiento cada 15 días - Ing forestal	24	\$ 250.000		\$ 6.000.000			
			Agua para Riego de cada árbol	8	\$ 500	810	\$ 3.240.000			
			Ploteo, Poda y control de plaga x árbol	8	\$ 500	810	\$ 3.240.000			
			Resiembra (81 especies correspondiente al 10 % de supervivencia)	81	\$ 5.500		\$ 445.500			
			compra de 81 árboles	81	\$ 40.000		\$ 3.240.000			
			Fertilización	2	\$ 500	810	\$ 810.000			
			Transporte		\$ 1.000.000	1	\$ 1.000.000			
			SUB TOTAL MANTENIMIENTO PRIMER AÑO							\$ 21.095.500
			2	SUB TOTAL					\$ 21.095.500,00	
3	ADMINISTRACIÓN			10%		\$ 2.109.550,00				
4	IMPREVISTOS			4%		\$ 843.820,00				
GRAN TOTAL							\$ 24.048.870,00			

RESOLUCION No. **0000852** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN LA GRAN VÍA”

En el ítem 4.7. Se describe al cronograma de ejecución:

ATIVIDADES	ETAPA DE SIEMBRA				ETAPA DE MANTENIMIENTO POR TRES AÑOS																																															
	Mes 1		Mes 2		Mes 1		Mes 2		Mes 3		Mes 4		Mes 5		Mes 6		Mes 7		Mes 8		Mes 9		Mes 10		Mes 11		Mes 12																									
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4								
Contratación de la empresa	■																																																			
Factores edáficos, (análisis de suelo)																																																				
Compra de insumos																																																				
Aislamiento																																																				
Adecuación del terreno: Tala de especies muertas, limpieza y disposición de residuos																																																				
Trazado, plateo y ahoyado.																																																				
Transporte mayor y menor de insumos: alambre, plántulas, residuos, entre otros																																																				
Siembra																																																				
Resiembra en el año 1.																																																				
Mantenimiento: limpieza, fertilización, plateo *																																																				
Control fitosanitario																																																				

* Previamente se hace la preparación del terreno lo cual equivale al primer mantenimiento del año uno.

Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN LA GRAN VÍA”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL CRITERIO ¿CÓMO COMPENSAR?

Esta Corporación considera que el área de 25.000 m² permiten llevar a cabo la medida de compensación de los 810 individuos arbóreos establecidos como obligación ambiental en la Resolución No. 059 de 2023, además la propuesta garantiza un tiempo de 3 años de mantenimiento conforme a lo establecido en la Resolución No. 0000360 de 2018 para las medidas de compensación forestal.

En el marco de la ejecución de la medida es necesario establecer aislamientos o cerramientos perimetrales del área plantada para evitar la afectación del material vegetal nativo establecido, reduciendo así, las afectaciones por factores tensionantes bióticos, abiótico y por actividad antrópicos. Esto permitirá en general obtener resultados positivos y reducir gastos no previstos de la medida de compensación.

También, es importante destacar que el documento carece de especificaciones sobre la procedencia y la legalidad del recurso hídrico que se utilizará para llevar a cabo la actividad de riego durante la fase de establecimiento y mantenimiento de la plantación. Por lo tanto, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá presentar a esta corporación la documentación que respalde la legalidad de dicho recurso (acto administrativo que otorga la concesión) o remitir los correspondientes certificados de compra.

Asimismo, la sociedad deberá proporcionar el certificado de registro ante el ICA (Instituto Colombiano Agropecuario) que indique la fuente de obtención del material vegetal necesario para la implementación de la medida de compensación y por último, se requiere que se formulen indicadores que permitan llevar a cabo un seguimiento y control efectivo del progreso hacia los objetivos y metas de la acción de enriquecimiento por parte de esta corporación.

CONCLUSIONES:

1. La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO ha establecido de manera apropiada la necesidad de plantar OCHOCIENTOS DIEZ (810) individuos arbóreos como parte de la Obligación de Compensar, tal como se estipuló previamente en la Resolución No. 059 de 2023. Además, la elección del terreno de 25.000 m² cumple con el requisito de ubicarse lo más cerca posible del área afectada, catalogada como “Halobioma Cartagena y Delta del Magdalena” con un ecosistema denominado “Manglar Denso Alto” en el portafolio de la CRA, como de prioridad ALTA. Esta ubicación ofrece un potencial significativo para la implementación de medidas de compensación que contribuyan a la conservación y restauración de los ecosistemas en el departamento del Atlántico.
2. El uso actual del suelo, es compatible con las acciones de enriquecimiento de la cubierta vegetal que se planean llevar a cabo en el plan de compensación allegado con Radicado No. 2023100009691 de 2023. Esta área cuenta con zonas abiertas y área bajo dosel arbóreo, que ofrecen una oportunidad estratégica a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO para aumentar la especie mangle.

RESOLUCION No. **0000852** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

3. El plan de compensación presentado por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO ha establecido una proyección adecuada de tres años para llevar a cabo las actividades de mantenimiento, cumpliendo de esta manera con los criterios establecidos en la Resolución 360 de 2018.
4. La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO una vez realice la implementación de la medida de compensación deberá presentar informes técnicos de cumplimiento anexando certificado por el ICA del vivero donde se obtuvo el material vegetal, soportes de la procedencia donde se va a obtener el recurso hídrico para la actividad de riego de la plantación, y formular indicadores para realizar seguimiento a las metas del plan de compensación.
5. Es viable técnicamente aprobar el establecimiento del Plan de Compensación Forestal allegado mediante Radicado No. 20231000009691 de 2023 por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO en cumplimiento de la obligación establecida en Artículo Primero y Segundo de la Resolución No. 059 de 2023.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

RESOLUCION No. **0000852** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Decreto 002372 del 01 de julio de 2010, se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción. En su capítulo 7 se establece el procedimiento para establecer compensaciones en áreas protegidas regionales. En especial lo establecido en la Matriz 5.

EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCION No. **0000852** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, con NIT: 890.102.006-1, representada legalmente por la señora gobernadora Elsa Noguera, o quien haga su veces al momento de la notificación del presente proveído; el establecimiento de la medida de compensación formulada en el documento denominado “PLAN DE COMPENSACIÓN LA GRAN VÍA”, consistente en realizar actividades de enriquecimiento con OCHOCIENTOS DIEZ (810) individuos de especies nativas en un área de 25.000 m² localizadas en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico y delimitado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DONDE REPONER				
Punto	Elipsoidales		Planas Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	10°59'23.6754"N	74°57'29.4889"W	2773124,107	4786119,110
2	10°59'24.0970"N	74°57'29.8236"W	2773137,124	4786109,036
3	10°59'24.5514"N	74°57'29.5505"W	2773151,028	4786117,416
4	10°59'25.0073"N	74°57'30.0822"W	2773165,138	4786101,370
5	10°59'26.7493"N	74°57'28.8354"W	2773218,403	4786139,560
6	10°59'28.2554"N	74°57'27.8269"W	2773264,468	4786170,470
7	10°59'29.8833"N	74°57'26.8728"W	2773314,286	4786199,754
8	10°59'32.4161"N	74°57'26.3662"W	2773391,990	4786215,636
9	10°59'33.4885"N	74°57'26.4417"W	2773424,947	4786213,560
10	10°59'35.9787"N	74°57'25.8318"W	2773501,322	4786232,569
11	10°59'36.3831"N	74°57'24.0058"W	2773513,383	4786288,070
12	10°59'36.3390"N	74°57'21.8363"W	2773511,599	4786353,907
13	10°59'34.0178"N	74°57'23.0649"W	2773440,539	4786316,154
14	10°59'32.3494"N	74°57'23.9908"W	2773389,471	4786287,718
15	10°59'30.4438"N	74°57'25.0147"W	2773331,137	4786256,261
16	10°59'24.9837"N	74°57'28.2609"W	2773164,053	4786156,643

ARTÍCULO SEGUNDO: La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, con NIT: 890.102.006-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones emanadas de la medida de compensación autorizada:

- Establecer aislamientos o cerramientos perimetrales del área donde se implemente la medida de compensación para evitar la afectación del material vegetal nativo establecido.
- Formular indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del plan de compensación y logro de la acción de enriquecimiento.
- Presentar informes técnicos de avance de la medida de compensación forestal en una frecuencia anual anexando lo siguiente:
 - Evidencias de la implementación de las actividades de establecimiento: trazado, plateo y limpieza del área circundante, ahoyado, enmienda, plantado.
 - Implementación de las actividades de mantenimiento: humectación, limpia, plateo, resiembra, enmienda, aporque, poda fitosanitaria y de formación, control de plagas y enfermedades fitosanitarias y control de incendios.
 - Certificado expedido por el ICA del vivero donde se obtuvo el material vegetal.
 - Evidencias documentales de la legalidad del recurso hídrico que se utiliza para la actividad de riego en la fase de establecimiento y manteniendo de la plantación.
 - Remitir los nombres científicos y la cantidad de individuos que se planten por cada especie.

RESOLUCION No. **0000852** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, con NIT: 890.102.006-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO CUARTO: El **Informe Técnico No. 000615 del 21 de septiembre de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye insumo y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

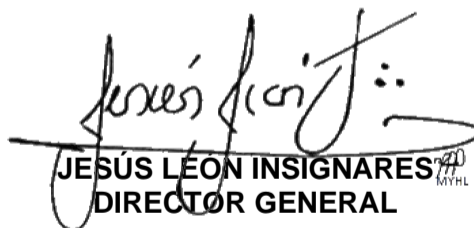
PARÁGRAFO: El representante legal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, con NIT: 890.102.006-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

02.OCT.2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL